

Radicación Interna: T-00837-2021
Código Único de Radicación: 080011300020210083700
Incidente de Desacato

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-2022-00837](https://www.corteconstitucional.gov.co/ExpDictado/2022/T-2022-00837)

Barranquilla D.E.I.P., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El Sr. Gregorio García Pereira, solicita dar inicio al Incidente de Desacato contra el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, por no haberle dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de noviembre de 2022, proferida por esta Corporación.

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre del hogaño, se ordenó al Juzgado accionado para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta Corporación.

El Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla, a través de correo electrónico anexado al Expediente de Tutela había indicado proferir la providencia ordenada. De igual forma dio respuesta el 22 de noviembre de 2022, señalando que le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela en el auto de 2 de noviembre de 2022, la cual resolvió no acceder a la reducción de embargos solicitada por la parte demandante, correr traslado al dictamen pericial presentado por la parte demanda, ordenando la aplicación de los artículos 227, 228 en armonía al 444 del C.G.P., anexando, copia de la providencia de fecha 2 de noviembre de 2022. ^{Véase nota1}

De la revisión al expediente se observa que la orden emitida por esta Sala de Decisión Civil Familia el 1 de noviembre de 2022, fue la de:

“Conceder la presente solicitud de amparo al debido proceso instaurada por el señor Gregorio García Pereira, frente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, y en consecuencia; Ordenar a la Jueza Quinta Civil del Circuito de Barranquilla, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación esta providencia, proceda a pronunciarse respecto de la solicitud de limitación de embargos y levantamiento de medidas por exceso y sobre daños y perjuicios eventuales radicada por la parte demandada en diligencia de secuestro del 8 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo a continuación de rendición de cuentas identificado con el código único de radicación 08001310300520140038600.”

Es decir no se señaló un sentido específico para esa decisión, sino que resolviera lo correspondiente y a folios 19 al 24, se aprecia que la parte accionante solicita la apertura del Incidente de desacato teniendo conocimiento de la existencia de ese auto de 2 de noviembre de 2022, pero discrepando de su decisión puesto que ella no accedió a lo solicitado por ella;

¹ Visible a folio 11 al 18 del Expediente del Incidente.

siendo susceptible de recursos, de lo cual hizo uso el actor estando pendiente el trámite siendo el escenario pertinente la Jurisdicción Ordinaria.

En consecuencia, al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2021, proferida por esta Corporación, debe concluirse que si se dio cumplimiento a la orden de tutela.

La **Jurisprudencia** en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Al no cumplirse los presupuestos no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que el Juzgado accionado le dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 1 de noviembre de 2022, proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla.

Se le precisa a la parte actora que las inconformidades frente a la decisión adoptada por el Juzgado 5° de Civil del Barranquilla, el 2 de noviembre de 2021, representan situaciones nuevas que deben ser debatidas dentro al Jurisdicción ordinaria a través de sus respectivos recursos, y en el caso de una eventual vulneración a sus derechos fundamental, a través de la presentación de una nueva acción Constitucional.

Por lo anterior no habrá lugar a abrir el trámite del Incidente de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

No iniciar el Incidente de Desacato solicitado por el Sr. Gregorio García Pereira, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese a las partes e intervinientes por correo electrónico u otro medio expedito y cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9149371c2c3e6b585100dcf974fd25d6f4041c59a8b288535e8a550000d3255**

Documento generado en 05/12/2022 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>